



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación de la demanda de intervención ad excludendum, contestación al llamamiento y constancia de notificación a la interviniente LEIDY VAQUIRO. Sírvase Proveer.

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2023 00 067 00</u>			
DEMANDANTE	Ana Victoria Díaz	C.C. No.	52.202.134
DEMANDADA	Colfondos S.A.		
VINCULADA	Compañía de Seguros Bolívar S.A.		
INTERVINIENTES	Sebastián Andrés Vaquiro Díaz		
	Leidy Jimena Vaquiro Ducuara		
PRETENSIÓN	Pensión de sobrevivientes		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que no obra en el expediente constancia de envío de la notificación a la llamada en garantía, no obstante, allegó escrito de contestación. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM por parte de **ANA VICTORIA DÍAZ y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, toda vez que allegó escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADO EN TIEMPO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, toda vez que, vencido el término del traslado del mismo no allegó contestación.

TERCERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, toda vez que no allegó escrito de contestación.

CUARTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, el no haber dado contestación a la demanda de intervención ad excludendum, de conformidad con lo señalado por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Permanezca el expediente en secretaría hasta que se venza el término del traslado de la demanda a la interviniente **LEIDY JIMENA VAQUIRO DUCUARA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE ABRIL DE 2024. Por ESTADO No. 024 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576f6aa65b8c2bcdca186267909defa091ed4eaacf0546ed8dda7bcf08a98275**

Documento generado en 25/04/2024 12:16:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>